



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 23 -2014-SERNANP

Lima, 28 ENE. 2014

VISTOS:

El Informe N° 463-2013-SERNANP-DGANP y el Informe N° 009-2014-SERNANP-OAJ elaborado por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, así como, en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2008-MINAM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1079 "Medidas que Garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas", el mismo que en su artículo 3° literal j) precisa que el paisaje natural, en tanto recurso natural, constituye patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con lo regulado en el literal j) del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, es función del SERNANP otorgar derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM se aprobó el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, el mismo que precisó las modalidades de otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos;

Que, las Disposiciones derivadas del mencionado Reglamento se aprobaron mediante Resolución Presidencial N° 120-2011-SERNANP, en estricto cumplimiento de lo regulado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM;



Que, como resultado de la aplicación de las disposiciones complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas antes mencionadas, se advierte que la misma requiere ser modificada, con la finalidad de simplificar los procedimientos de otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios turísticos en las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE;

Que, asimismo de acuerdo a lo previsto en el numeral 2.3.6.1 del Componente Orientador para la Gestión del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM (...) se deberá promover la participación privada en el turismo en áreas naturales protegidas, especialmente de empresas certificadas ambientalmente y/o con prácticas de responsabilidad empresarial social y ambiental, las cuales podrán constituirse por iniciativa de los pobladores o comunidades locales;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del SERNANP;

En uso de las atribuciones conferidas al SERNANP en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, el artículo 3° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas”, que consta de Cuatro (04) Títulos, Cincuenta y uno (51) Artículos, Cinco (05) Disposiciones Finales y Siete (07) Anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Resolución Presidencial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Presidencial N° 120-2011-SERNANP de fecha 22 de junio del año 2011.

Artículo 3.- La presente Resolución Presidencial y las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Los anexos serán publicados en el portal web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE USO TURÍSTICO DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y alcance

Las Disposiciones Complementarias tienen por objeto establecer los lineamientos y procedimientos generales, aplicables a la prestación de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional y de manera específica, regular los procedimientos para el otorgamiento de derechos bajo las modalidades de Concesión, Contrato de Servicios Turísticos, Permiso, Autorización y Acuerdo, establecidas en el Decreto Supremo No 018-2009-MINAM.

Artículo 2.- Acrónimos

En el ámbito de la presente norma son utilizados los acrónimos siguientes:

ANP: Área Natural Protegida.

DGANP: Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas.

DDE: Dirección de Desarrollo Estratégico.

MINCETUR: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

OA: Oficina de Administración.

OAJ: Oficina de Asesoría Jurídica.

SERNANP: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

TDR: Términos de Referencia.

TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Área de libre acceso: Zona específica dentro de un ANP, donde cualquier visitante puede ingresar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

3.2 Área de acceso exclusivo: Zona dentro de un ANP, asignada al titular de una Concesión con exclusividad (única o compartida), o al titular de una Autorización en predio privado. Los visitantes sólo pueden ingresar a estas áreas previo acuerdo con el titular.

Artículo 4.- De la Autoridad Competente

El SERNANP es la Autoridad Competente en relación al recurso natural paisaje dentro de las ANP de Administración Nacional para:

a. Establecer y aprobar los lineamientos y documentos de gestión que regulan su aprovechamiento con fines turísticos.

b. Establecer y conducir los procedimientos destinados a otorgar derechos para su aprovechamiento de acuerdo a las modalidades establecidas.

c. Inspeccionar, evaluar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos, procedimientos y documentos de gestión establecidos que regulan su aprovechamiento, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los titulares de derechos.

d. Sancionar administrativamente a aquellas personas que cometan infracciones de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionador por afectación a las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional.

e. Recaudar a nombre del Estado la contraprestación económica que corresponde a los titulares de derechos por el aprovechamiento económico del recurso paisaje.



El MINCETUR es la Autoridad Sectorial Competente, para regular y aprobar los instrumentos de gestión ambiental relacionados con los proyectos de inversión con fines turísticos, dentro del territorio nacional.

Artículo 5.- Modalidades de aprovechamiento del recurso natural paisaje en Áreas Naturales Protegidas

Son modalidades de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje dentro de las ANP de Administración Nacional:

5.1. Concesión: El SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a desarrollar, habilitar o implementar la infraestructura necesaria para brindar a modo de exclusividad única o compartida, un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en un área de acceso exclusivo, y a prestar dichos servicios adicionalmente en áreas de libre acceso dentro de un ANP, bajo los términos que se especifiquen en el respectivo contrato de concesión, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta cuarenta (40) años renovables.

5.2. Contrato de servicio(s) turístico(s): El SERNANP otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar un conjunto de servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje que no requieren la realización de construcciones o habilitación en infraestructura o estructura, en áreas de libre acceso que se especifiquen en el respectivo contrato dentro de un ANP, o para la operación de actividades de menor escala, a cambio de una retribución económica a favor del Estado, por un periodo de hasta diez (10) años renovables.

5.3. Permiso: Los permisos pueden ser:

5.3.1. Permiso para el desarrollo de actividades menores: El SERNANP otorga a una persona natural, el derecho a brindar los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje calificados como actividades menores, en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo de hasta dos (02) años renovables. Por Resolución Jefatural del ANP se identifican las actividades menores que se pueden desarrollar en cada ANP.

5.3.2. Permiso para el desarrollo de actividades eventuales: Mediante el Permiso para el desarrollo eventual de actividades turísticas, el SERNANP, otorga a su titular, sea persona natural o jurídica de derecho privado, el derecho a brindar, de manera excepcional e infrecuente, los servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, a cambio de una retribución económica al Estado, por un periodo menor a quince (15) días. Un prestador puede solicitar permiso hasta (02) dos veces al año para realizar idéntica actividad en la misma ANP.

5.4. Autorización: El SERNANP otorga a una persona natural o jurídica, propietaria legalmente de un predio dentro del ANP, el derecho a brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje y a realizar las construcciones que se especifiquen en la respectiva autorización en el ámbito de su predio. La vigencia es la que se especifique en la solicitud y previa evaluación del SERNANP. La Autorización no genera la obligación del propietario a pagar una retribución económica al Estado, pero sí de contribuir, mediante la actividad turística que desarrolla, con la gestión y conservación del ANP. En caso el propietario desee prestar servicios turísticos fuera de su propiedad y dentro del ANP, deberá solicitar la modalidad de otorgamiento que corresponda.

5.5. Acuerdo: El SERNANP otorga a una persona natural o jurídica, perteneciente a poblaciones locales, que es titular de derechos distintos al recurso natural paisaje, el derecho a brindar servicios relacionados al aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las áreas de libre acceso en los ámbitos de dominio público dentro de un ANP, mediante una contraprestación no económica a favor del Estado. Son suscritos por el Jefe del ANP y contempla compromisos entre el titular del derecho y el ANP, por un período de tiempo determinado por SERNANP.

5.6 Cada una de las modalidades de otorgamiento de derecho siguen un procedimiento que se describe mediante flujogramas en el Anexo 6.

[Handwritten signature]

Artículo 6. De la retribución económica al Estado

6.1 El derecho de aprovechamiento económico del recurso natural paisaje en las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permisos dentro de Áreas Naturales Protegidas genera a su titular la obligación de pagar una retribución económica al Estado.

6.2. La retribución económica al Estado está compuesta por los siguientes conceptos:

- a) Derecho de vigencia: Aplicable sólo a la modalidad de Concesión, consistente en el pago que realiza el titular por mantener la exclusividad en los sitios de dominio público.
- b) Derecho de aprovechamiento: Aplicable a las modalidades de Concesión, Contrato de Servicio Turístico y Permiso, consistente en el monto que se abona por la utilización del recurso natural paisaje en el desarrollo de actividades turísticas en sitios de dominio público.

6.3. El SERNANP realizará el cobro de la retribución económica de acuerdo al monto, forma de pago y los plazos establecidos para su cancelación en los respectivos Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos y Permisos, los que deberán seguir los criterios fijados por el SERNANP en las Directivas que apruebe, de conformidad con el numeral 11.4 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 7.- De las formas para acceder a las modalidades de otorgamiento de derechos

7.1. Se accede a una Concesión en un ANP a solicitud de parte o mediante un concurso público.

7.2. Se accede a un Contrato de Servicio Turístico, Permiso, Autorización o Acuerdo, a solicitud de parte

Para los Contratos de Servicio Turístico el Estado puede realizar convocatorias, cuyo procedimiento se hará de acuerdo a lo establecido en la presente resolución presidencial.

Artículo 8.- De la participación en el procedimiento de otorgamiento de una Concesión, Contrato de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos.

8.1. Las personas naturales o jurídicas pueden participar en forma individual o asociada, debiendo en este último caso cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de las presentes Disposiciones Complementarias.

8.2. Ninguna modalidad de otorgamiento de derechos antes citados, será otorgada a:

- a) Las personas naturales o jurídicas con impedimento o inhabilitación administrativa y/o judicial para contratar con el Estado.
- b) Las personas naturales o jurídicas, que habiendo sido titulares de algún otorgamiento de derecho con fines turísticos en un ANP, se les haya resuelto el título por incumplimiento. Dicha disposición alcanza los 10 años precedentes.
- c) Las personas naturales que se encuentren en las causales de impedimento establecidas en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, y sus normas complementarias.
- d) Las personas que se hallen incursas en los supuestos establecidos en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.
- e) Las personas naturales o jurídicas con parentesco de consanguinidad, afinidad o por razón de matrimonio o uniones de hecho, con personal del SERNANP, bajo cualquier denominación que involucre modalidad de nombramiento, contratación a plazo fijo, contratos administrativos de servicios, directores, funcionarios designados en cargos de confianza, o en actividades ad honorem, de conformidad con la Ley N° 26771.



Handwritten signature

Artículo 9.- De los requisitos para participar de manera asociada

La condición de titular de una Concesión y Contrato de Servicio Turístico es única e indivisible; en tal sentido, la presentación en forma asociada no implica la división de alícuotas de participación a favor de los integrantes del consorcio u otro contrato asociativo, sino que los vinculará frente al SERNANP de manera solidaria por las obligaciones y compromisos establecidos en los respectivos contratos.

En estos casos la solicitud de un otorgamiento de derecho debe incluir el acuerdo de asociación entre las partes y es requisito que antes de la firma del Contrato de Concesión o del Contrato de Servicio Turístico, el consorcio o contrato asociativo se encuentre debidamente legalizado ante Notario Público.

Artículo 10.- De la Comisión Permanente

10.1 La Comisión Permanente está encargada de la conducción de los procedimientos de solicitud de parte y concurso para el otorgamiento de Concesiones.

10.2 La Comisión Permanente estará conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la DGANP, quien la presidirá y tendrá voto dirimente.
- Un representante de la OAJ.
- Un representante de la OA.

Asimismo, podrá conformarse una Comisión Permanente, según el número de procedimientos iniciados, la cual estará conformada por los mismos órganos que integran la Comisión Permanente.

10.3. La Comisión Permanente contará para cada proceso, con la participación del Jefe del ANP del lugar donde se desarrollen las actividades o su representante, quien asumirá las funciones de asesor técnico en la misma. Asimismo, la Comisión contará con apoyo de las demás dependencias del SERNANP involucradas, bajo responsabilidad.

10.4. Podrá incorporarse como invitados de la Comisión Permanente (con voz pero sin derecho a voto) a un funcionario de MINCETUR.

10.5. El plazo de duración, conformación y el nombramiento de los miembros de la Comisión Permanente se establecen mediante Resolución Directoral de la DGANP.

Artículo 11.- De los Términos de Referencia del Proyecto Turístico a nivel de perfil y definitivo

Los Términos de Referencia para la elaboración del Perfil de Proyecto Turístico y del Proyecto Turístico Definitivo para la modalidad de Concesión y Contratos de Servicio Turístico, serán establecidos mediante Resolución Directoral emitida por la DGANP. En el caso de la concesión, los TDR requerirán aprobación previa de la Comisión Permanente. La evaluación del impacto ambiental del proyecto turístico, estará a cargo de MINCETUR, quien determinará el Instrumento de Gestión Ambiental a ser aplicado, para lo cual se considera el listado de actividades turísticas detallado en el Anexo 7.

Artículo 12.- Del cronograma de presentación de solicitudes

Todas las solicitudes de concesiones deberán ser presentadas durante los 03 primeros meses de cada año (Enero a Marzo). Todas las solicitudes de contratos de servicios turísticos deberán ser presentadas durante los tres últimos meses de cada año (Octubre-Diciembre). Los permisos, autorizaciones y acuerdos podrán requerirse en cualquier época del año. De ser necesario, SERNANP podrá establecer plazos distintos para cada modalidad según la temporada y el ANP.

Artículo 13.- Garantía

Para las inversiones que superan las 1000 (mil) UIT, el solicitante presentará una garantía cuyo monto será equivalente al 100% del derecho de vigencia establecido en el contrato y deberá ser otorgado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma del contrato suscrito. Dicha garantía será otorgada mediante carta fianza de una entidad bancaria nacional, la cual será custodiada por la OA del SERNANP y renovada anualmente por el titular del derecho.

La devolución de dicha garantía se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cese del contrato, previo acuerdo de las partes y/o cuando se haya hecho oficial la resolución del contrato.

Capítulo II

Del Procedimiento a Solicitud de Parte para acceder a Concesiones

Artículo 14.- De los requisitos

Cualquier interesado que cumpla con los requisitos establecidos y que haya realizado el pago por derecho de trámite según el TUPA vigente, deberá presentar:

- a. Solicitud dirigida al Director de la DGANP, indicando el área solicitada del ANP correspondiente, según formato adjunto en Anexo 1. Se presenta en la sede administrativa del ámbito de la concesión. De no existir, se puede presentar en la sede central del SERNANP.
- b. Declaración Jurada, según formato adjunto en Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 8.2 y de no tener deuda pendiente con el SERNANP.
- c. Presentación de Expresión de Interés en una concesión en ANP, según Anexo 3.

Artículo 15.- De la evaluación de la solicitud

Presentado el expediente que incluye la solicitud, declaración jurada y la expresión de interés, la DGANP llevará a cabo una pre-calificación del expediente en coordinación con la Jefatura del ANP, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente y la compatibilidad de la propuesta con los objetivos y regulaciones del ANP.

La DGANP comunicará al interesado en el plazo máximo de quince (15) días luego de ingresado el expediente al SERNANP, sobre la admisión o no de su solicitud mediante una carta simple, adjuntando el resumen de la publicación de la solicitud, en caso ésta haya sido aprobada.

Artículo 16.- De la publicación del Resumen de la solicitud y de otros interesados

16.1. De ser admitida la solicitud, la DGANP enviará adjunto, con su conformidad, un resumen de la publicación de la solicitud, de acuerdo al formato adjunto en Anexo 4, para la publicación respectiva a cargo y costo del solicitante, por una única vez, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación de la(s) localidad(es) en la que el servicio turístico solicitado se ubique y tenga influencia directa. A su vez, el SERNANP se encargará de la publicación en su Sitio Web y Jefatura del ANP. De forma alternativa SERNANP puede publicar en una de las siguientes entidades: Autoridad Regional de Comercio Exterior y Turismo, Municipalidades locales o, Cámaras de Comercio por un espacio de tres (03) días.

16.2 Durante treinta (30) días contados desde la publicación en el diario de circulación nacional, cualquier persona que cumpla con los requisitos y que no se halle incurso en ningún impedimento, podrá presentar una solicitud para acceder al otorgamiento de una Concesión dentro del ámbito identificado en el resumen a que se refiere el párrafo anterior, adjuntando los documentos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 17.- De la oposición y su trámite

17.1 Las personas naturales o jurídicas que acrediten tener algún derecho preexistente y vigente en el área materia de la solicitud, podrán presentar una oposición dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, la cual deberá ser resuelta por el SERNANP en un plazo no mayor a treinta (30) días luego de su presentación.

La oposición deberá encontrarse debidamente fundamentada con documentos que prueben, sustenten y respalden el derecho alegado y su vigencia. De carecer de alguno de estos requisitos, se declarará improcedente. De presentarse alguna oposición fuera del plazo establecido, será declarada inadmisibles.

17.2 Una vez admitida la oposición, la DGANP corre traslado al solicitante contra el cual se haya interpuesto la misma, quien puede alternativamente sustentar la improcedencia de la oposición, reducir el área solicitada o desistirse de su solicitud, en un plazo no mayor a quince (15) días.

17.3. Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, la DGANP resolverá la oposición a través de la Resolución Directoral correspondiente.



Artículo 18.- De la determinación del procedimiento a seguir

18.1 Luego de resolverse las oposiciones y evaluar las solicitudes adicionales, la DGANP establecerá el procedimiento a seguir de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. En el caso que se presente sólo un interesado, se continuará con el procedimiento de adjudicación directa.
- b. En el caso se presenten dos o más solicitudes se iniciará un procedimiento de concurso.
- c. En el caso de haber una oposición declarada fundada se anulará el proceso de solicitud iniciado.

18.2 El procedimiento establecido por la DGANP deberá ser comunicado a la Comisión Permanente, la misma que al ser notificada, inicia su participación en el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución Presidencial.

Artículo 19.- De la presentación del Perfil de Proyecto Turístico

La Comisión Permanente, luego de haber sido notificada con el procedimiento a seguir, procederá a aprobar mediante Acta los TDR para la elaboración del Perfil de Proyecto Turístico, en un plazo no mayor de quince (15) días y se formalizará a través de la Resolución Directoral de la DGANP.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días de emitida y comunicada la resolución señalada en el párrafo precedente, el solicitante deberá presentar a la DGANP su Perfil de Proyecto Turístico en dos (02) originales en formato físico y una (01) copia en formato digital incluyendo los mapas de ubicación en Coordenadas UTM - DATUM WGS 84, para su verificación oficial. En paralelo, el solicitante deberá iniciar el proceso de evaluación de impacto ambiental ante MINCETUR acompañando para dicho efecto, la Resolución Directoral que establece el proceso de adjudicación directa de la concesión y que a su vez constituye la compatibilidad de la actividad con el ANP.

Artículo 20.- De la evaluación del Perfil de Proyecto Turístico

20.1 La DGANP remitirá el citado Perfil de Proyecto a la Comisión Permanente, la cual evaluará y dejará constancia mediante Acta del puntaje alcanzado, así como sus observaciones y recomendaciones. Las observaciones de la Comisión Permanente corresponden a aspectos del proyecto que obligatoriamente deben ser absueltas e incorporadas como requisito inherente a la firma del contrato. Las recomendaciones son sugerencias de la Comisión sobre aspectos del proyecto que considera perfectibles. El plazo empleado por la Comisión Permanente para emitir el resultado de la evaluación será de treinta (30) días.

20.2 De existir observaciones al respecto, estas serán remitidas al solicitante, debiendo ser subsanadas en un plazo no mayor de quince (15) días. El solicitante únicamente podrá absolver las observaciones hechas por DGANP a su Perfil hasta en una (01) oportunidad. De no concluir con una opinión favorable por parte del SERNANP, se dará por culminado el procedimiento.

Artículo 21.- Del otorgamiento de la concesión

La DGANP formalizará, mediante Resolución Directoral, la aprobación del Perfil de Proyecto Turístico, el otorgamiento del derecho, adjuntando los TDR del Proyecto Turístico Definitivo y el modelo de contrato. De no ser aprobado el Perfil del Proyecto y por ende no otorgarse el derecho, se emitirá la Resolución denegatoria del mismo.

Artículo 22.- De la suscripción del Contrato de Concesión

En un plazo no mayor de diez (10) días de publicada la Resolución Directoral a la que hace referencia el artículo precedente, se suscribirá el contrato respectivo entre la DGANP y el solicitante.

El contrato debe ser suscrito en dos (02) copias ante notario público, una quedará para SERNANP y la otra será entregada al concesionario.

Artículo 23.- Del Proyecto Turístico Definitivo

En un plazo no mayor de noventa (90) días de emitida y comunicada la resolución señalada en el artículo 22, el titular del derecho deberá presentar a la DGANP su Proyecto Turístico Definitivo en dos (02) originales en formato físico y una (01) copia en formato digital incluyendo los mapas de ubicación en Coordenadas UTM - DATUM WGS 84 para su verificación oficial. El expediente debe incluir la Certificación Ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental, en el caso de ser aplicable.

Artículo 24.- De la evaluación del Proyecto Turístico Definitivo

24.1 La DGANP remitirá el citado Proyecto a la Comisión Permanente, la cual evaluará y dejará constancia mediante Acta del puntaje alcanzado, así como sus observaciones y recomendaciones. Las observaciones de la Comisión Permanente corresponden a aspectos del proyecto que obligatoriamente deben ser absueltas e incorporadas como requisito inherente previo a la firma del contrato. Las recomendaciones son sugerencias de la Comisión sobre aspectos del proyecto que considera perfectibles. El plazo empleado por la Comisión Permanente para emitir el resultado de la evaluación será de sesenta (60) días.

24.2 De existir observaciones al respecto, estas serán remitidas al titular del derecho, debiendo ser subsanadas en un plazo no mayor de treinta (30) días. Recibidas las subsanaciones, la Comisión Permanente procederá a evaluarlas dejando constancia en Acta de su aceptación o no, y del puntaje obtenido en un plazo no mayor a los quince (15) días. El titular del derecho únicamente podrá absolver las observaciones hechas por DGANP a su Proyecto Turístico hasta en dos (02) oportunidades. De no concluir con una opinión favorable por parte del SERNANP en la última oportunidad, es una causal de resolución de contrato, así como de culminación del procedimiento.

24.3 La DGANP remitirá el Proyecto Turístico a MINCETUR, a fin de que emita opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días, caso contrario se entenderá como opinión favorable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

24.4 De no haber observaciones de parte de MINCETUR, la Comisión Permanente elaborará y remitirá su Informe Final a la DGANP, quien formalizará mediante Resolución Directoral la aprobación o desaprobación del Proyecto Turístico Definitivo.

Artículo 25.- Plazo de inicio de actividades

El titular del derecho comunica con carta simple a la DGANP, su fecha de inicio de ejecución del proyecto turístico, que debe ser dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación del proyecto turístico definitivo. Asimismo, remitirá copia de esta comunicación a las autoridades correspondientes.

Capítulo III

Del Procedimiento de Concurso para el otorgamiento de Concesiones

Artículo 26.- Inicio del Concurso

26.1. En el caso del concurso a solicitud de varios interesados o por convocatoria iniciada por el SERNANP, la Comisión Permanente, luego de haber sido notificada con el procedimiento a seguir, elabora y aprueba las Bases del Concurso mediante Acta en el plazo de veinte (20) días y las remitirá a la DGANP. Mediante una Resolución Directoral, la DGANP aprueba las Bases del Concurso, que incluye los TDR para la elaboración de la Propuesta Técnica y Económica del Proyecto Turístico y el cronograma del proceso de concurso.

26.2. SERNANP convoca a concurso mediante publicación de las bases en los siguientes medios: en un diario de circulación nacional y en otro de circulación de la(s) localidad(es) en la que el servicio turístico a concesionar se ubique y tenga influencia directa; en su Sitio Web y en la Jefatura del Área. Alternativamente, pondrá avisos en una de las siguientes entidades: Autoridad Regional de Comercio Exterior y Turismo, Municipalidad de la localidad de influencia directa o Cámaras de Comercio. En este último caso, el aviso será colocado por un espacio de tres (03) días.

Los solicitantes, podrán realizar consultas durante el periodo y en la forma establecida en las Bases. Las consultas recibidas y respuestas formuladas deberán ser publicadas de acuerdo a lo establecido en las Bases.

26.3. En el lugar y fecha establecida por la Comisión Permanente, se recibirá ante Notario Público las propuestas técnica y económica, debiendo encontrarse en sobres cerrados. La Comisión procederá a realizar la evaluación del componente técnico de los proyectos, dejando en custodia del Notario el sobre cerrado que contiene el componente económico. La Comisión dejará constancia en Acta del puntaje obtenido por el componente técnico de los proyectos presentados, así como de las observaciones encontradas.

26.4. La Comisión Permanente, en el lugar y fecha indicados en las Bases, a través de la DGANP, procederá a comunicar a los solicitantes los puntajes obtenidos por el componente técnico de los proyectos presentados. Posteriormente, solicitará al Notario la apertura de los sobres con el componente económico cuyo componente técnico haya alcanzado un puntaje mínimo de 70 y procederá a leer la retribución económica ofrecida y el puntaje que le corresponde. La Comisión Permanente devolverá sin abrir los sobres con el componente económico cuyo componente técnico no alcanzó los setenta (70) puntos en la evaluación.

26.5. La Comisión procederá a calcular el puntaje total alcanzado por ambas propuestas y determinará al ganador del concurso. Las propuestas que abrieron el proceso mediante solicitud de parte tendrán un puntaje adicional. Posteriormente, la Comisión procederá a elaborar y remitir a la DGANP su Informe Final.

26.6. En un plazo de diez (10) días de determinado al ganador, la DGANP mediante Resolución Directoral formaliza el otorgamiento de la concesión y aprueba los TDR del Proyecto Turístico. SERNANP publica esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

26.7 El titular del derecho deberá presentar a MINCETUR la Resolución Directoral que formaliza el otorgamiento de la concesión para solicitar la clasificación el Instrumento de Gestión Ambiental a ser aplicado

Artículo 27.- De la suscripción del Contrato de Concesión y elaboración del Proyecto Turístico Definitivo

27.1 En un plazo no mayor de quince (15) días de publicada la Resolución Directoral a la que hace referencia el artículo precedente, se suscribirá el contrato respectivo entre la DGANP y el titular del derecho en dos (02) copias ante notario público, una quedará para SERNANP y la otra será entregada al concesionario.

27.2 En un plazo no mayor de noventa (90) días de publicados los TdR, el titular del derecho deberá presentar a la DGANP su Proyecto Turístico Definitivo en dos (02) originales en formato físico y una (01) copia en formato digital. Esta documentación debe estar acompañada de la Certificación Ambiental correspondiente, en lo aplicable.

En caso los plazos de evaluación del instrumento de gestión ambiental y de la concesión no coincidan, el titular del derecho podrá solicitar ampliación del plazo de presentación del proyecto turístico definitivo.

27.3 La DGANP remitirá el Proyecto Turístico Definitivo a MINCETUR, a fin de que emita opinión vinculante sobre el mismo, en un plazo no mayor a treinta (30) días, caso contrario se entenderá como opinión favorable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.7 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

27.4. El plazo empleado por la Comisión Permanente para emitir el resultado de la evaluación será de sesenta (60) días. Recibida la opinión del Sector Turismo, la DGANP formalizará mediante Resolución Directoral la aprobación del Proyecto Turístico Definitivo.

El titular del derecho únicamente podrá absolver las observaciones hechas por DGANP a su Proyecto Turístico Definitivo hasta en dos (02) oportunidades. De no concluir con una opinión favorable por parte del SERNANP en la última oportunidad, es una causal de resolución de contrato, así como de culminación del procedimiento.

27.5 El titular del derecho comunica con carta simple a la DGANP, su fecha de inicio de ejecución del proyecto turístico, que debe ser dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la aprobación del Proyecto Turístico Definitivo.

Artículo 28.- Modificaciones y/o ampliaciones en el área otorgada en concesión

Para los casos de modificaciones y/o ampliaciones dentro del área otorgada en concesión, el titular del derecho, deberá presentar la modificación del Proyecto Turístico Definitivo, el cual deberá ser aprobado mediante Resolución Directoral de la DGANP en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, luego de presentado dicho proyecto.

En cuanto al proceso de evaluación del impacto ambiental, éste debe ser coordinado directamente con MINCETUR en su calidad de autoridad ambiental competente.

Cuando se trate de una ampliación fuera del área otorgada en concesión pero dentro del ANP, se considera un procedimiento nuevo. El titular deberá presentar una nueva solicitud de otorgamiento de derecho de concesión.

Capítulo IV

Del Procedimiento para acceder a Contratos de Servicios Turísticos

Artículo 29.- De los requisitos

Cualquier interesado que cumpla con los requisitos establecidos y que haya realizado el pago por derecho de trámite según el TUPA vigente, deberá presentar en la sede administrativa del ámbito del contrato lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director de la DGANP, indicando el área solicitada del ANP correspondiente, según formato adjunto en Anexo 1.
- b) Declaración Jurada, según formato adjunto en Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 8.2 y de no tener deuda pendiente con el SERNANP.
- c) Presentación de la Expresión de Interés para solicitar un Contrato de Servicios Turístico, según Anexo 3.

Artículo 30.- De la evaluación de la solicitud

Presentada la solicitud dentro del plazo de quince (15) días, DGANP en coordinación con la Jefatura del ANP, llevará a cabo una pre-calificación del expediente considerando el estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo precedente. Al finalizar el plazo de evaluación la DGANP comunicará al interesado sobre la admisión o no de su solicitud, adjuntando de ser el caso los TDR del Proyecto Turístico.

En caso no se admita la solicitud, la DGANP enviará adjunto las observaciones a fin de que sean debidamente levantadas por el solicitante en el plazo de quince (15) días. Después de dicho plazo, si no presenta lo solicitado, se dará por culminado el procedimiento.

Artículo 31.- Del procedimiento

Luego de comunicada la admisión de la solicitud y los TdR del Proyecto Turístico, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para presentar su Proyecto Turístico. De acuerdo al listado que se adjunta en el Anexo 7, estos proyectos deberán presentar una Declaración de Cumplimiento Ambiental, según el formato que se adjunta en el Anexo 5. En caso se aplique al cumplimiento de Buenas Prácticas Ambientales, el solicitante se compromete a participar en el programa de capacitación en buenas prácticas promovida por SERNANP y MINCETUR. Este programa será ejecutado y supervisado por la DGANP, según corresponda.

La DGANP en un plazo de quince (15) días, en caso no haya ninguna observación al Proyecto Turístico, lo aprueba mediante Resolución Directoral y a los diez (10) días de su publicación en el sitio web del SERNANP se suscribe e implementa el contrato de servicios turístico correspondiente.

Artículo 32.- De la suscripción del Contrato de Servicios Turísticos

El contrato debe ser suscrito en dos (02) copias ante notario público, una quedará para SERNANP y la otra será entregada al titular del derecho.

El contrato deberá contener como cláusula condicional para el inicio de las actividades del titular del derecho, que el contratista cuente con todas las autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes de los sectores involucrados en su actividad y en el plazo solicitado por las autoridades. De lo contrario y de no existir una justificación válida, no podrá iniciar sus operaciones e incurrirá en las penalidades correspondientes, siendo considerado una causal de resolución de contrato. El titular del derecho deberá informar al SERNANP mediante carta el cumplimiento de tales requisitos adjuntando copias fedateadas de las autorizaciones, licencias y/o permisos requeridos.

El titular del derecho puede dar inicio a sus operaciones al día siguiente de la suscripción del contrato hasta un plazo máximo de sesenta (60) días.

Capítulo V

Del Procedimiento para el otorgamiento de Permisos para actividades menores y eventuales

Artículo 33.- De los requisitos para solicitar Permisos para actividades menores y eventuales

Las solicitudes para el Otorgamiento de Permisos de Actividades Menores serán presentadas al Jefe del ANP, quien evaluará si el solicitante y la solicitud de desarrollo de la actividad cumplen con los criterios establecidos en la Resolución Jefatural del ANP.

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar permiso siempre que cumpla con los requisitos establecidos y que haya realizado el pago por derecho de trámite según el TUPA vigente. Dicha solicitud debe ser dirigida al Jefe del ANP, adjuntando lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Jefe del Área Natural Protegida, según Anexo 1
- Declaración Jurada, según Anexo 2
- Expresión de interés donde se especifiquen Actividades para las que solicita el permiso y el Plazo, según Anexo 3.
- De acuerdo al listado que se adjunta en el Anexo 7 estos proyectos deberán presentar una Declaración de Cumplimiento Ambiental según el formato que se adjunta en el Anexo 5 o comprometerse a participar en el Programa de Buenas Prácticas promovido por SERNANP y MINCETUR. Estas acciones estarán bajo la supervisión de las Jefaturas de las ANP, según corresponda.

Artículo 34.- Del procedimiento para el otorgamiento de permisos para actividades menores y eventuales

En un plazo de quince (15) días, la Jefatura del ANP llevará a cabo la calificación del expediente.

Son causales de denegación de los permisos:

- El incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos.
- Cuando las actividades solicitadas no se encuentren en concordancia con la zonificación o lineamientos de uso en el ámbito en el cual se solicitó el permiso.
- La incompatibilidad del derecho solicitado con otros derechos previamente otorgados.

De otorgarse el permiso, la Jefatura del ANP notificará la Resolución Jefatural correspondiente al titular dentro de los quince (15 días) siguientes a dicho otorgamiento. En la Resolución se establecerá el monto, la forma de pago y los plazos de la retribución económica.

En caso de denegarse la solicitud, la Jefatura del ANP notificará una carta simple al solicitante, quien podrá levantar sus observaciones hasta en dos (02) oportunidades más.

Capítulo VI

Del Procedimiento para el otorgamiento de Autorizaciones para actividades turísticas en predios de propiedad privada o comunal

Artículo 35.- De la solicitud

Cualquier persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro de un ANP podrá presentar una solicitud para el otorgamiento de una Autorización para el desarrollo de actividades turísticas dirigida al Director de la DGANP adjuntando lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Director de Gestión de Áreas Naturales Protegidas, según Anexo 1.
- Declaración Jurada, según Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 8.2 y de no tener deuda pendiente con el SERNANP.
- Expresión de interés según Anexo 3, donde se especifiquen Actividades para las que solicita autorización y el Plazo
- Certificado Registral Inmobiliario - CRI, del predio con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
- Copia Literal actualizada del predio expedida por Registros Públicos.

Artículo 36.- De la evaluación de la solicitud

La DGANP procederá a evaluar la solicitud de autorización en un plazo máximo de veinte (20) días. Son causales de denegación de la solicitud:

- Incumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos.
- Incompatibilidad de las actividades solicitadas con las limitaciones establecidas en el ámbito en que se ubica.
- Ubicación del predio en zona de protección estricta o zona de uso silvestre.

De aceptarse la solicitud, la DGANP remitirá al solicitante dentro del plazo de quince (15) días posteriores a dicha evaluación, los TdR para la elaboración de su proyecto turístico.

La evaluación del impacto ambiental debe ser coordinada entre el solicitante y MINCETUR, éste último determinará el tipo de instrumento de gestión ambiental a ser aplicado, para lo cual se tomarán en cuenta lo establecido en el Anexo 7.

Artículo 37.- De la evaluación del Proyecto Turístico

En un plazo no mayor a treinta (30) días, contados desde el momento de notificación de los TdR, el solicitante deberá presentar su Proyecto Turístico.

En caso el proyecto requiera la calificación ambiental de MINCETUR, el solicitante deberá elaborar el instrumento de gestión ambiental determinado y solicitar la certificación ambiental respectiva, la misma que será adjuntada al proyecto turístico que presente al SERNANP en el plazo establecido en el inciso previo. En caso los plazos de evaluación de MINCETUR y SERNANP no coincidan, el solicitante podrá pedir la ampliación del plazo de presentación del proyecto turístico.

La DGANP evaluará y calificará el proyecto remitido por el solicitante en un plazo no mayor a quince (15) días. En el caso que la propuesta presente observaciones y recomendaciones, el solicitante contará con un plazo de quince (15) días para la presentación del levantamiento de observaciones a la DGANP.

Recibido el proyecto reformulado, la DGANP establecerá en forma sustentada si acepta o rechaza la solicitud, mediante Resolución Directoral, que será publicada en la Web de SERNANP dentro de los diez (10) días de su emisión.

De ser aplicable, el solicitante deberá alcanzar la Certificación Ambiental a fin de emitirse la Autorización en predio privado.



Capítulo VII

Del Procedimiento para la suscripción de Acuerdos

Artículo 38.- Del otorgamiento de Acuerdos

Las solicitudes para suscribir los Acuerdos serán presentadas al Jefe del ANP, adjuntando lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Jefe del Área Natural Protegida, según Anexo 1.

El solicitante deberá acreditar ser poblador u organización local debidamente reconocida por la Jefatura del ANP y con ámbito de trabajo y/o uso ancestral en de la zona en la que se pretende establecer el Acuerdo.

- b. Declaración Jurada, según Anexo 2, indicando no encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado según lo establecido en el artículo 8.2 y de no tener deuda pendiente con el SERNANP.

- c. Expresión de interés según Anexo 3, donde se especifiquen Actividades para las que solicita el acuerdo y el Plazo

- d. De acuerdo al listado que se adjunta en el Anexo 7, estos proyectos deberán presentar una Declaración de Cumplimiento Ambiental según el formato que se adjunta en el Anexo 5 o comprometerse a participar en el Programa de Buenas Prácticas promovido por SERNANP y MINCETUR. Estas acciones estarán bajo la supervisión de las Jefaturas de las ANP, según corresponda.



[Handwritten signature]

Artículo 39.- Del procedimiento para la suscripción de Acuerdos

El Jefe del ANP evaluará en un plazo de quince (15) días y de cumplir con los requisitos establecidos suscribirá el Acuerdo donde se establecerá los compromisos y el tipo de contraprestación no económica a realizarse.

TITULO III

DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, DE SERVICIOS TURÍSTICOS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y ACUERDOS

Artículo 40.- Del contenido mínimo de los Contratos de Concesión

El contenido mínimo de los contratos de concesión, contratos de servicios turísticos, permisos, autorizaciones y acuerdos, es el siguiente:

a) Generales de Ley de las partes.

b) Modalidad.

c) Plazo de vigencia.

d) Objeto del contrato detallando:

- Construcciones autorizadas (sólo para el caso de concesiones).

- Servicios autorizados (sólo para concesiones y contratos de servicios turísticos).

- Servicios permitidos y el ámbito en los cuales se desarrollan (sólo para permisos, autorizaciones y acuerdos).

f) Régimen del uso de bienes del ANP (sólo para concesiones y contratos de servicios turísticos)

g) Derechos y obligaciones de las partes.

h) Retribución económica al Estado, procedimiento para su actualización, fechas de pago (si corresponde)

i) Contraprestación no económica al Estado

j) Reportes a ser presentados por el titular.

k) Penalidades (que incluyan el interés moratorio para el caso de las concesiones)

l) Cláusula sobre seguimiento al cumplimiento del contrato (Reportes a ser presentados por el titular del derecho)

m) Atribuciones de la Comisión de Evaluación.

n) Cláusula sobre la cesión de posición contractual o novación.

o) Causales de suspensión, caducidad y resolución del contrato.

p) Mecanismo de Solución de Controversias.

q) Notificaciones.

TITULO IV

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MODALIDADES DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 41.- Del Registro oficial de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos Autorizaciones y Acuerdos

La DGANP llevará el registro original de Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos y Autorizaciones. Las Jefaturas del ANP llevarán el registro original de Permisos otorgados y Acuerdos suscritos. Estos últimos serán enviados en copia a la DGANP, al finalizar los trimestres y serán incluidos en los Informes Trimestrales de las ANP, para la DGANP y la Jefatura del ANP, según sea el caso.

Artículo 42.- Del inicio de actividades de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos

Los titulares de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, deberán presentar su Cronograma Anual de Actividades de Turismo al SERNANP y al ente fiscalizador ambiental en turismo, dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación de la Resolución de aprobación del Proyecto Turístico Definitivo.

En el citado cronograma se detallará el inicio y final de actividades que se ejecuten dentro del año calendario. Se resaltará que el inicio de las operaciones no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días de publicada la

mencionada resolución, para el caso de concesiones y de sesenta (60) días de suscrito el contrato, para el caso de contratos de servicios turísticos.

La fecha de pago del derecho de vigencia se contabilizará desde la fecha de suscripción del contrato de concesión. El derecho de aprovechamiento, en las modalidades correspondientes, se realizará desde que se inicia la operación turística.

Artículo 43.-Del Cronograma Anual de actividades en el ANP

A partir del segundo año, el Cronograma Anual de Actividades deberá ser presentado al SERNANP y al ente fiscalizador ambiental en turismo por los titulares de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones, dentro de los treinta (30) días del mes de diciembre. Este Cronograma deberá incluir según corresponda, el Cronograma de inversiones y el Cronograma de implementación de construcciones y/o adecuaciones.

Artículo 44.-Del Cronograma Anual de Inversiones en turismo en el ANP

En el cuarto trimestre, la Jefatura del ANP y los titulares de los derechos otorgados en su interior, establecerán en base a compromisos asumidos en los Contratos de Concesión, de Servicios Turísticos o Autorizaciones, el cronograma de Inversiones a ser implementado por el ANP en base a la estimación de los recursos captados por retribución económica al Estado.

Aprobado el cronograma anual de inversiones por la Comisión de Evaluación, se incorpora en la propuesta de Plan Operativo Anual del ANP.

Capítulo II

De la inspección, evaluación y supervisión de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos

Artículo 45.- De la Comisión de Evaluación de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos del ANP.

El SERNANP nombrará una Comisión de Evaluación en las ANP donde se hayan otorgado o suscrito Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos, la cual estará conformada por un representante de la DGANP, quien la preside, un representante del ANP y un representante de OAJ.

La Comisión de Evaluación tiene como funciones:

- a) Revisar documentación presentada por los titulares de derechos.
- b) Revisar el cumplimiento de los compromisos de los titulares de derechos, así como del propio SERNANP.
- c) Formular recomendaciones a los procedimientos relacionados al turismo.
- d) Aprobar el cronograma de inversiones anual en turismo del ANP.
- e) Realizar inspecciones inopinadas en las áreas de acceso exclusivo y áreas de uso común.
- f) Llevar a cabo la supervisión quinquenal en la implementación de los compromisos asumidos por los titulares de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones a costo del titular.

Ante algún informe del ANP que establezca algún indicio de incumplimiento del contrato o de las normas vigentes, la Comisión de Evaluación podrá llevar a cabo una supervisión en un plazo menor a los cinco (05) años establecidos.

La Comisión programará al menos una (01) vez al año una reunión con los titulares de derechos que correspondan y el Comité de Gestión a fin de evaluar la actividad turística que realizan las empresas en el ANP.

Artículo 46.- De los reportes a ser elaborados por los titulares de los derechos otorgados

En los contratos de Concesión, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos se establecen los reportes que los titulares deben presentar y su periodicidad. Dichos reportes se realizarán de acuerdo a las Directivas que determine el SERNANP. La DGANP y la Jefatura del ANP mantendrán el archivo de los reportes según corresponda.

Artículo 47.- De la fiscalización ambiental

La autoridad competente de fiscalización ambiental en materia de turismo efectuará la supervisión y fiscalización de acuerdo a lo establecido en la normativa ambiental vigente

Capítulo III

De la caducidad, suspensión y renovación de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos

Artículo 48.- Causales de caducidad

Son causales de caducidad de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Permisos, Autorizaciones y Acuerdos:

- a) El incumplimiento del titular, en subsanar dentro de los plazos señalados por el SERNANP, las observaciones que se le hubiera notificado.
- b) El incumplimiento del titular, en la presentación de requerimientos de información solicitados por el SERNANP como resultado de las acciones de supervisión dentro de los plazos establecidos.
- c) Impedir hasta por dos (02) veces la realización de inspecciones.
- d) La reincidencia por parte del titular en el desarrollo de actividades no previstas en su respectivo contrato, permiso, autorización o acuerdo, según corresponda.
- e) Incumplimiento hasta por tres (03) cuotas (sean éstas sucesivas o no) en el pago de la retribución económica establecida, según los plazos y condiciones establecidas en los respectivos contratos de concesión y de servicios turísticos.
- f) Liquidación o quiebra del titular.
- g) Fallecimiento del titular del derecho.
- h) El incumplimiento de la normativa ambiental vigente por parte del titular del derecho.
- i) La pérdida de la Certificación Ambiental otorgada por MINCETUR.
- j) La inobservancia de los compromisos asumidos en la Declaración de Cumplimiento Ambiental y la no participación en el programa de Buenas Prácticas.
- k) Otras causales que se hubieran estipulado en los respectivos contratos de concesión, contrato de servicio turístico, autorización, permiso o acuerdo y en sus respectivos proyectos turísticos.

La caducidad de Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones por alguna de las situaciones previas, se declara mediante Resolución Directoral de la DGANP, la misma que determina además la resolución del contrato correspondiente.

La caducidad de Permisos para actividades eventuales y actividades menores, y Acuerdos por alguna de las situaciones previas, se declara mediante Resolución del Jefe del ANP.

Artículo 49.- Suspensión de plazos

El plazo de vigencia de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos y Autorizaciones puede suspenderse a solicitud del titular, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditado. La suspensión debe aprobarse por Resolución Directoral por un plazo no mayor a doce (12) meses.

Se excluye de la calificación de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos circunstancias, o la combinación de ambos, cuyos efectos pudieron haber sido previstos y evitados por el titular del derecho mediante el ejercicio diligente de sus actividades.

Artículo 50.- Renovación del plazo

50.1 Un año antes del término de la vigencia de la Concesión, Contrato de Servicios Turísticos o Autorización, el titular del derecho puede solicitar la renovación del plazo de vigencia.

En el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, la DGANP realizará una evaluación técnica con el objeto de actualizar la retribución económica que efectivamente corresponda.

50.2 Para efectos de la renovación del plazo en el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, se requiere la presentación de los siguientes requisitos:

- a) La aceptación del titular de la actualización de la retribución económica establecida.
- b) Opinión favorable de la Comisión de Evaluación del ANP.

De cumplirse con los requisitos, el titular del derecho y la DGANP suscriben una adenda al contrato.

De no proceder la renovación, en el caso de Concesiones y Contratos de Servicios Turísticos, se puede iniciar un procedimiento de solicitud de parte sobre el mismo ámbito o queda a disposición del SERNANP para futuros concursos.

50.3 Son causales de no renovación de las Concesiones, Contratos de Servicios Turísticos, Autorizaciones, permisos o Acuerdos:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por el titular.
- b) El incumplimiento en la presentación de informes de actividades o requerimientos de información como resultado de la supervisión, dentro de los plazos establecidos según el contrato.
- c) Haber impedido el acceso del personal acreditado por el SERNANP para la realización de inspecciones.
- d) El desarrollo por parte del titular de actividades no previstas en su respectivo Contrato.
- e) El retraso reiterado en el pago de la retribución económica según plazos y condiciones establecidos en los Contratos de Concesión y de Servicios Turísticos.
- f) La inobservancia del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

Artículo 51.- Término de la concesión

51.1 Un año antes del término del período de vigencia de la concesión, el titular que no desee renovar el plazo de su contrato debe presentar un Informe Final que incluya:

- a) Una evaluación del cumplimiento de los compromisos contractuales
- b) Acta de transferencia de los bienes integrantes a la concesión que se hayan definido previamente en el contrato de concesión o en sus adendas correspondientes, para su transferencia formal a SERNANP. No se podrá retirar de la concesión bienes cuya remoción altere gravemente el paisaje.

51.2 Adicionalmente, se debe cumplir con lo establecido en el Plan de Salida que forma parte del Instrumento de Gestión Ambiental que aprueba MINCETUR como autoridad competente.

51.3 Cumplidos estos actos, el titular de la concesión, finaliza formalmente su vínculo contractual con el SERNANP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para los efectos de las presentes Disposiciones Complementarias, cualquier referencia a días, se entenderá como días hábiles consecutivos.

Segunda.- En todo lo no previsto en la presentes Disposiciones Complementarias se aplicará la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Tercera.- La Comisión Permanente se constituirá en un plazo no mayor a treinta (30) días de publicada la Resolución Presidencial que aprueba la presente norma.

Cuarta.- Todo proyecto turístico en Áreas Naturales Protegidas requerirá de un instrumento de gestión ambiental. Las modificaciones y ampliaciones de los proyectos turísticos serán evaluadas a fin de determinar la aplicabilidad o no de un instrumento de gestión ambiental.

Quinta.- Las disposiciones contenidas en la presente Resolución Presidencial también serán de aplicación a los expedientes que a la fecha de su entrada en vigencia se encuentren en trámite.

A

ANEXO 1: SOLICITUD

(Incluir la información que corresponda según la modalidad de otorgamiento de derecho)

_____, ____ de _____ de 20____

Solicito: Acceder a una Concesión / un Contrato de Servicios Turístico / un Permiso / una Autorización / un Acuerdo en _____ (lugar de ubicación y nombre del ANP)

Señor: (Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas) / (Jefe del Área Natural Protegida –indicar nombre del ANP)
SERNANP
Presente.-

Yo, (Nombres y Apellidos) _____, identificado (a) con (DNI, Pasaporte o carnet de extranjería) _____, con domicilio legal en _____, en calidad de representante de _____ (si es representante de una persona jurídica, indicar nombre y/o razón social de la empresa, organización, asociación, etc., domicilio fiscal y RUC) ante Usted respetuosamente expongo:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP, solicito el otorgamiento de _____ (Indicar si es Concesión / Contrato de Servicios Turístico / Permiso/ Autorización/ Acuerdo) para la prestación de servicios turísticos y recreativos en _____ (indicar ubicación, nombre del sitio y el ANP) para el desarrollo de _____ (indicar el tipo de actividad turística) por el periodo de _____ (indicar el tiempo por el cual se solicita el otorgamiento de derecho) según lo establecido en _____ (Indicar si es Plan Maestro, Plan de Uso Turístico y/o Plan de Sitio del ANP).

2. Que, esta solicitud se hace en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

En cumplimiento de los requisitos establecidos, se adjunta: (Incluir la información que corresponda según la modalidad de otorgamiento de derecho)

- La copia de DNI del solicitante o representante legal
- Copia de vigencia de poder del representante(s) legal (es).
- Documento que vincule a los solicitantes (que será elevado a Escritura Pública previo al otorgamiento del derecho) (de presentarse varios solicitantes de manera asociada)
- Ficha de Registro Único de Contribuyentes.
- Mapa general de ubicación del ANP, lugares o rutas solicitadas en Coordenadas UTM - DATUM WGS 84
- Mapa específico del área de influencia del Proyecto Turístico (indicando superficie, coordenadas de los vértices (en caso de áreas) o de puntos representativos (en caso de rutas) y señalando la ubicación de infraestructura, rutas, áreas de uso exclusivo, etc, comunidades y otra información relevante). (Para las modalidades de Concesión y Contrato de Servicios Turísticos)
- Constancia de Registro expedida por la autoridad regional en comercio exterior y turismo de la región a la que pertenezca el ANP. (Para las modalidades de Concesión y Contrato de Servicios Turísticos, en caso de contar con dicha constancia)
- Certificado Registral Inmobiliario - CRI, del predio con una antigüedad no mayor a treinta (30) días. (Para la modalidad de derechos de Autorización en predio privado)
- Copia Literal actualizada del predio expedida por Registros Públicos. (Para la modalidad de derechos de Autorización en predio privado)

Por lo expuesto, agradeceré a usted acceder a lo solicitado.

Firma

Nombre y Apellido:

DNI:

Telf:

Correo electrónico:

Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz y que los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General.



ANEXO 2

Lima, ... de de

DECLARACIÓN JURADA

Yo, _____ identificado con (DNI/Pasaporte/Carnet de Extranjería) N° _____, con domicilio en _____, en representación de _____ (en caso se trate de persona jurídica), declaro bajo juramento lo siguiente:

- a) Participar de los programas de capacitación en buenas prácticas, promovidas por el SERNANP y MINCETUR mediante sus Jefaturas de las ANP.
- b) No me encuentro inhabilitado administrativamente, ni judicialmente para contratar con el Estado.
- c) No tener impedimento por haber incumplido algún otorgamiento de derechos con fines turísticos en un ANP con anterioridad a la presente solicitud.
- d) No tener impedimento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27588, que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, y sus normas complementarias.
- e) No me une parentesco alguno de consanguinidad, afinidad o por razón de matrimonio o uniones de hecho, con personal del SERNANP bajo cualquier denominación que involucre modalidad de nombramiento, contratación a plazo fijo, contratos administrativos de servicios, directores, funcionarios designados en cargos de confianza, o en actividades ad honorem, de conformidad con la Ley N° 26771.
- f) No tener ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM.

Declaro bajo juramento que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y las sanciones previstas en la Ley 27444, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En fe de lo afirmado, suscribo la presente declaración jurada.

Firma
Nombre: _____
DNI: _____
Teléfono: _____
Correo electrónico: _____



ANEXO 3: EXPRESIÓN DE INTERÉS

MODALIDAD DE OTORGAMIENTO DE DERECHO: _____

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: _____

Brindar información que corresponda según el tipo de derecho a solicitar en las ANP

I. DATOS DE SOLICITANTE

1. Solicitante (Nombre completo)
o Representante Legal

2. Tipo de empresa: Individual
Marcar o especificar

☐

Empresa

☐

Consorcio

☐

Otro

3. Razón Social del Solicitante:

4. Nombre Comercial:
(Si es diferente al ítem 3)

5. RUC / RUS/ DNI del solicitante:

6. Persona de Contacto:

7. Dirección de contacto:

8. Teléfono 1:

Teléfono 2:

Celular:

Fax:

9. Página web:

Correo electrónico:



II.- EXPERIENCIA DEL SOLICITANTE

Por favor, proporcione la información pertinente relacionada con su capacidad para llevar a cabo la actividad propuesta. Puede incluir detalles de número de visitantes, volumen de ventas, tipo de productos y logros en concesiones, contratos, autorizaciones, acuerdos o permisos anteriores en ANP o zonas naturales similares, actividades de conservación en sitios naturales, proyectos ecoturísticos y otras experiencias relevantes. Es importante mencionar si cuenta con acreditaciones, membrecías o certificaciones en el rubro turístico o empresarial en temas relacionados a turismo sostenible, ecoeficiencia, responsabilidad social empresarial y/u otra relacionado al rubro del negocio del solicitante y a la actividad que pretende desarrollar en el ANP.

1. **Descripción de experiencia turística en ANP / Destinos Naturales:** Lugar, años de experiencia, tipo de actividad, uso de tecnologías limpias, desarrollo de buenas prácticas ambientales, logros importantes, reconocimientos, testimonios de socios o clientes sobre la calidad del servicio y la seriedad de la empresa, fotos o video de la experiencia descrita.
2. **Descripción de experiencia turística en cooperación con comunidades locales:** Lugar, años de trabajo conjunto, logros importantes, reconocimientos, testimonios de socios o clientes sobre el trabajo con la comunidad, convenio o acuerdos previos con la comunidad, fotos o video.

III.- DESCRIPCIÓN DE IDEA DE PROYECTO

Por favor, proporcione la información pertinente relacionada con los productos, actividades y servicios propuestos para solicitar el otorgamiento de derecho correspondiente (concesión, contrato de servicio turístico, permiso, autorización y acuerdo)

1. **Ubicación:** Área Natural Protegida, Sector, Coordenadas DATUM WGS 84. Adjuntar mapa ubicando la zona de interés para el otorgamiento de derecho. De ser posible adjuntar mapa con la zonificación oficial del ANP. La base oficial de mapas se puede obtener del link oficial: <http://geo.sernanp.gob.pe/geoserver/principal.php>
2. **Concepto del negocio:**
 - 2.1 **Descripción de la actividad:** Describir el objetivo de la actividad/negocio, tipo de producto o servicio o actividad a implementar. Describir proceso de operación turística de los productos y/o servicios. Describir en detalle los recursos naturales a aprovechar (paisaje, fauna, flora para observación de aves, orquídeas, paisajes, etc)
 - 2.2 **Descripción de los medios a implementar:** Describir de los medios a implementar y/o utilizar para el desarrollo de la actividad, tales como vehículos, estructuras e infraestructura. De requerir desarrollar infraestructura (Sólo para concesión) describir qué tipo de infraestructura (temporal o permanente) pretende desarrollar y qué área utilizará para ello.
3. **Mercado objetivo:** Describir el segmento de mercado al qué se dirige el producto, servicio o actividad a desarrollar
4. **Plazo:** Tiempo que solicita el derecho para desarrollar la actividad turística considerando, los plazos establecidos en la norma.
5. **Alianzas estratégicas:** Mencionar si para el nuevo proyecto cuenta con aliados claves que fortalezcan el desarrollo de la actividad. Vinculación con empresas, comunidades, etc.



IV.- INFORMACIÓN ADICIONAL

En caso desee brindar información adicional que sustente su experiencia, competitividad, capacidad económica y formalidad para obtener el derecho de operar turísticamente en el Área Natural Protegida bajo alguna de las modalidades reguladas, por favor agréguela aquí de manera clara, concisa y con el sustento específico.

V.- DECLARACIÓN JURADA

Yo _____ (nombre completo del solicitante o el representante legal de la empresa), con DNI/ Carnet de Extranjería/ Pasaporte N° _____, certifico que la información brindada y sustentada en esta Expresión de Interés es verdadera, correcta y de mi total conocimiento.

Nombre y Firma del solicitante o representante legal

DNI/Carnet de Extranjería/ Pasaporte N°: _____

Fecha: _____

SERNANP se reserva el derecho de pedir información adicional al solicitante o a otras fuentes oficiales relevantes. El solicitante será informado si se requiere información de otra fuente oficial.

La presentación de la Expresión de Interés no garantiza el otorgamiento de derecho. SERNANP aplica el proceso regular de evaluación, calificación y otorgamiento de derecho según lo establece la normativa vigente.



ANEXO 4: FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DEL RESUMEN DE SOLICITUD DE CONCESIÓN

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP

Se pone en conocimiento del público en general que se ha recibido la siguiente solicitud para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos en la modalidad de Concesión en (indicar nombre del ANP) _____

Solicitante.- (nombre de la persona natural o jurídica) _____, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____, (Partida; ficha), con domicilio legal en _____ (incluir distrito, provincia y departamento), debidamente representada por _____ (nombre del representante legal).

Ubicación.- La concesión se desarrollará en un área de _____ hectáreas., por un período de _____ años, en sitio bajo Zonificación (de acuerdo al Plan Maestro) _____ en la provincia de _____ departamento de _____. El área solicitada se encuentra enmarcada dentro de las coordenadas geográficas _____.

Objeto de la solicitud.- (indicar).

Propuesta.- (describir la idea de proyecto a desarrollar)

Se publica el presente aviso de conformidad con el artículo 16 de la Resolución Presidencial N° 23-2014-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas.

Fecha: (Nombre del lugar), _____ de _____ de 20____

ADJUNTAR MAPA



ANEXO 5
DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL PARA ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS

La información que se solicita para la elaboración de la Declaración de Cumplimiento Ambiental para actividades turísticas en Áreas Naturales Protegidas es considerada como contenido mínimo. En caso lo considere necesario el titular de la actividad turística podrá presentar información adicional y/o ampliar la información solicitada en alguno de los campos. Asimismo, podrá prescindir de algún ítem, por ser no aplicable a las características de la actividad o al entorno en que ella se desarrolla.

1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA	
1.1 EMPRESA	
Empresa	
Dirección	
Código Postal – Ciudad.....	
Número de Teléfono.....	N° FAX
Correo Electrónico.....	N° de empleados
1.2 UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO / ACTIVIDAD	
Dirección:	
Código Postal – Ciudad	Número de Teléfono
Área Natural Protegida	

2. CONSUMO DE RECURSOS

LISTA DE COMPROBACIÓN: CONSUMO DE RECURSOS				
2.1 TIPO DE RECURSO		CONSUMO		PRECISAR LA FUENTE
		NO	SI	
2.1.1	Agua (Precisar la fuente de abastecimiento: Potable, pozo, rio, lluvia, otro)			
2.1.2	Energía (Precisar fuente de abastecimiento, electricidad, carbón, gas, otro)			
2.1.3	Medidas de ahorro y/o reutilización			
2.1.4	Otros			



3. ASPECTOS AMBIENTALES

LISTA DE COMPROBACIÓN DE ASPECTOS AMBIENTALES			
TIPO DE CONTAMINACIÓN	MANIFESTACIÓN		COMENTARIOS
	SI	NO	
3.1 Contaminación atmosférica			
3.1.2 Polvo			
(Especificar los focos de emisión)			
(Medidas adoptadas para minimizarlas)			
3.1.3 Ruido			
(Especificar los focos de emisión)			
(Especificar las medidas adoptadas para minimizarlas)			
3.2. Contaminación de agua superficial			
(Especificar los focos de vertimientos)			
(Especificar las medidas adoptadas para minimizarlas)			
3.3 Contaminación de suelos o subsuelos			
(Especificar los focos de contaminación)			
(Especificar las medidas adoptadas para minimizarlas)			
3.4 Producción de residuos sólidos			
3.4.1 Residuos domésticos y comerciales			
(Especificar los focos de contaminación)			
(Especificar las medidas adoptadas para minimizarlas)			
3.4.2 Residuos peligrosos			
(Especificar los focos de contaminación)			
(Especificar las medidas adoptadas para minimizarlas)			



4. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

4.1 Descripción de Servicio Turístico	
4.2 Área o circuito a recorrer	
4.3 Transporte utilizado	
4.4 Número de visitantes por circuito	
4.5 Señalar los equipos que usarán para la visita	

5. COMPROMISOS ASUMIDOS

Manifiesto que lo declarado constituye información verdadera y me comprometo a adoptar e implementar las medidas señaladas en la presente declaración y normas aplicables para minimizar los impactos generados por la actividad realizada y a:

5.1 Respetar las vías autorizadas para el circuito

Utilizar únicamente las vías autorizadas.

Cuidar la señalización existente.

No realizar ampliaciones a las vías existentes.

5.2 Disponer adecuadamente los residuos sólidos.

Cumplir con lo señalado en la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Efectuar las respectivas evacuaciones de los residuos sólidos a los lugares autorizados con una frecuencia mínima por temporada (Alta y baja); así como, habilitar los contenedores y/o tachos de acuerdo a la clasificación para segregación de los mismos.

Realizar charlas para que los visitantes efectúen un adecuado manejo de los residuos sólidos.

5.3 No alterar el paisaje.

No introducir objetos que desarmonicen con el entorno silvestre o degraden la belleza paisajística.

No alterar la calidad del agua, suelo, aire.

5.4 Respetar la Flora y Fauna Silvestre.

No introducir especies nuevas o exóticas.

No alterar los hábitats y comportamiento de las especies de fauna, con prácticas ajenas a su comportamiento silvestre.

No extraer las especies de flora silvestre, ni realizar desbroce o tala forestal sin autorización.

5.5 Mantenimiento de las vías de acceso del circuito turístico.

Establecer una frecuencia del mantenimiento de acuerdo a la temporalidad.

Disponer de personal suficiente y capacitado para los trabajos de mantenimiento.

Disponer los residuos sólidos generados como parte del mantenimiento en los lugares autorizados.

Fecha: _____

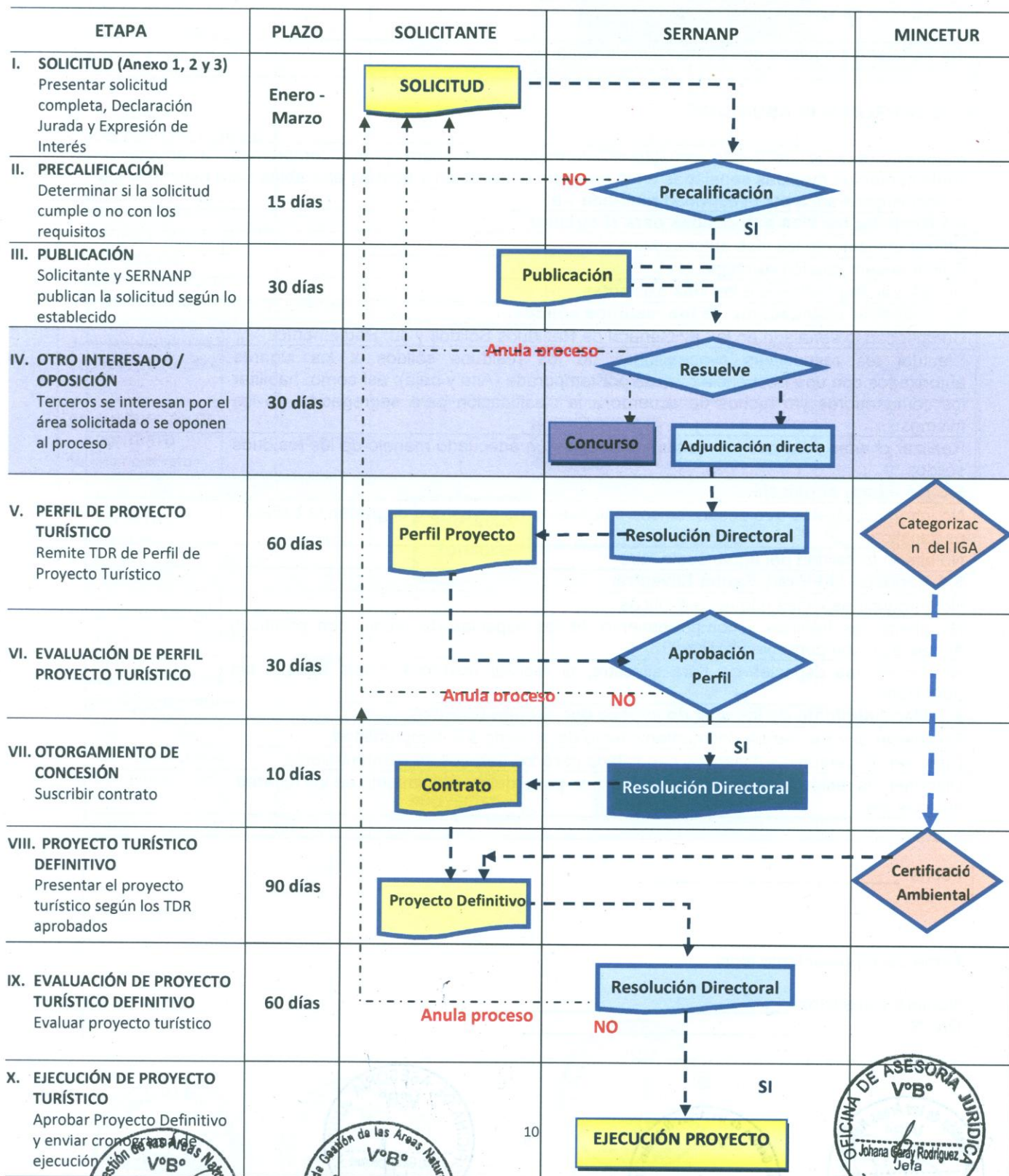
Firma del representante legal

Nombre y apellidos: _____

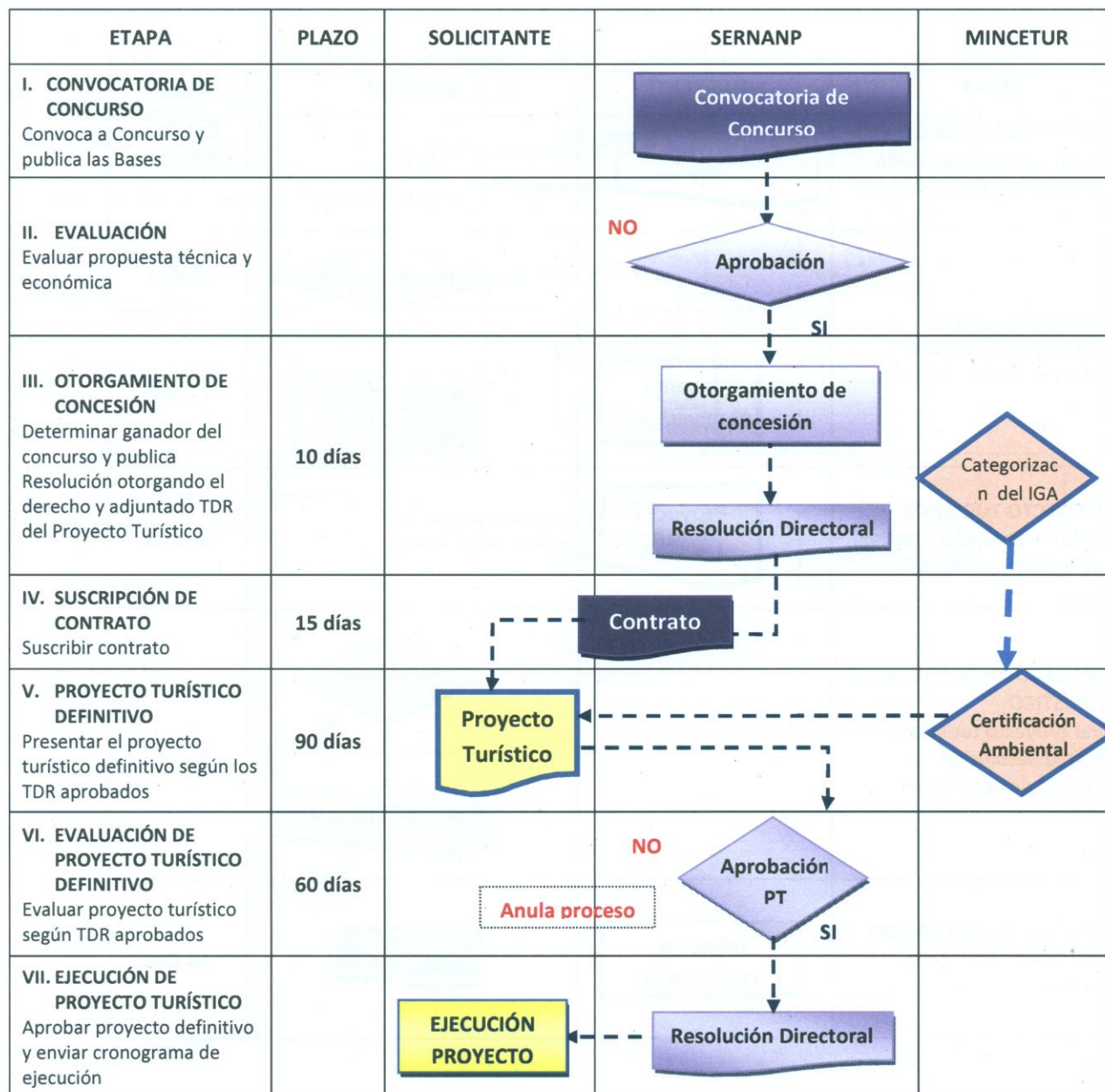
DNI N°: _____



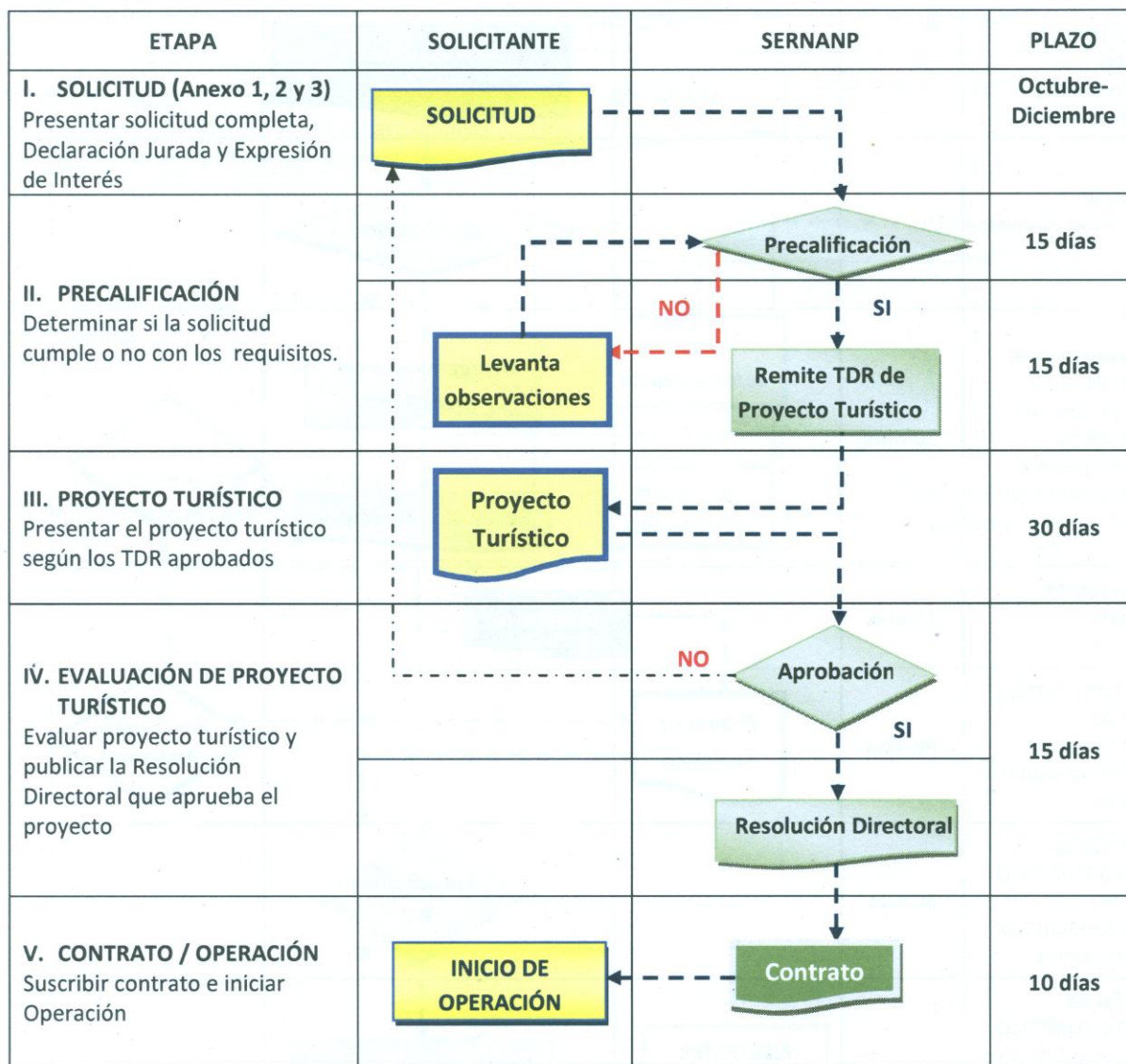
ANEXO 6: PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE DERECHOS
FLUJOGRAMA 1: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN A SOLICITUD DE PARTE
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS – DGANP
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP



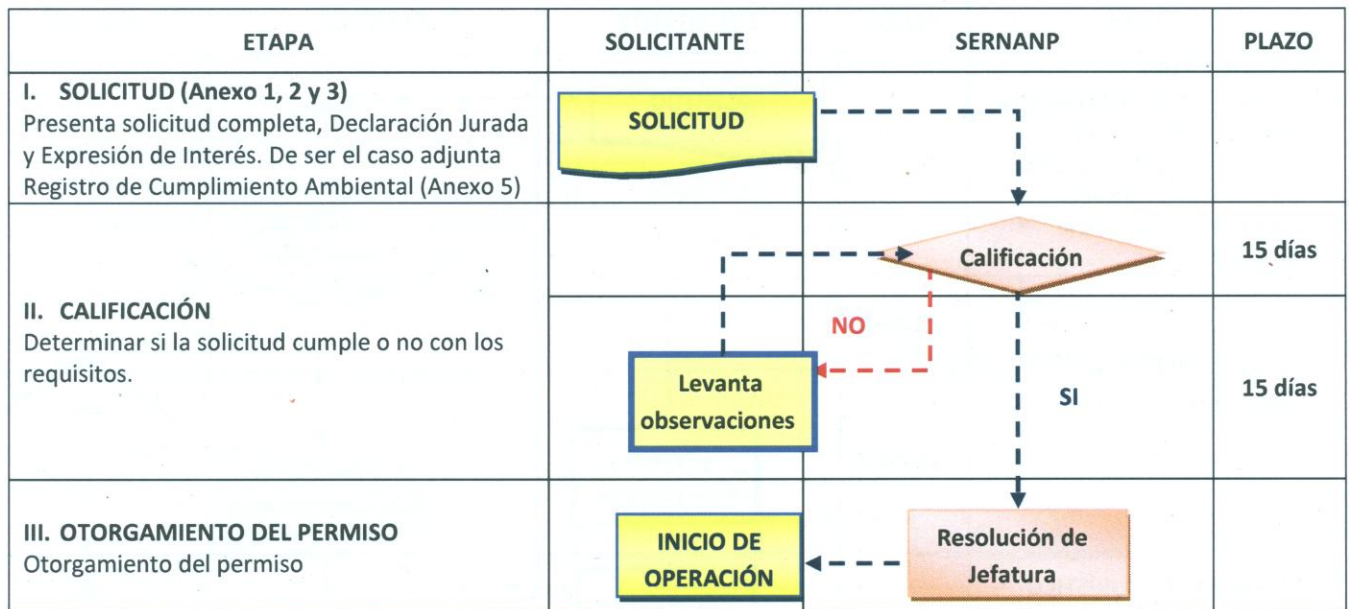
FLUJOGRAMA 2: PROCESO DE CONCURSO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS – DGANP
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP



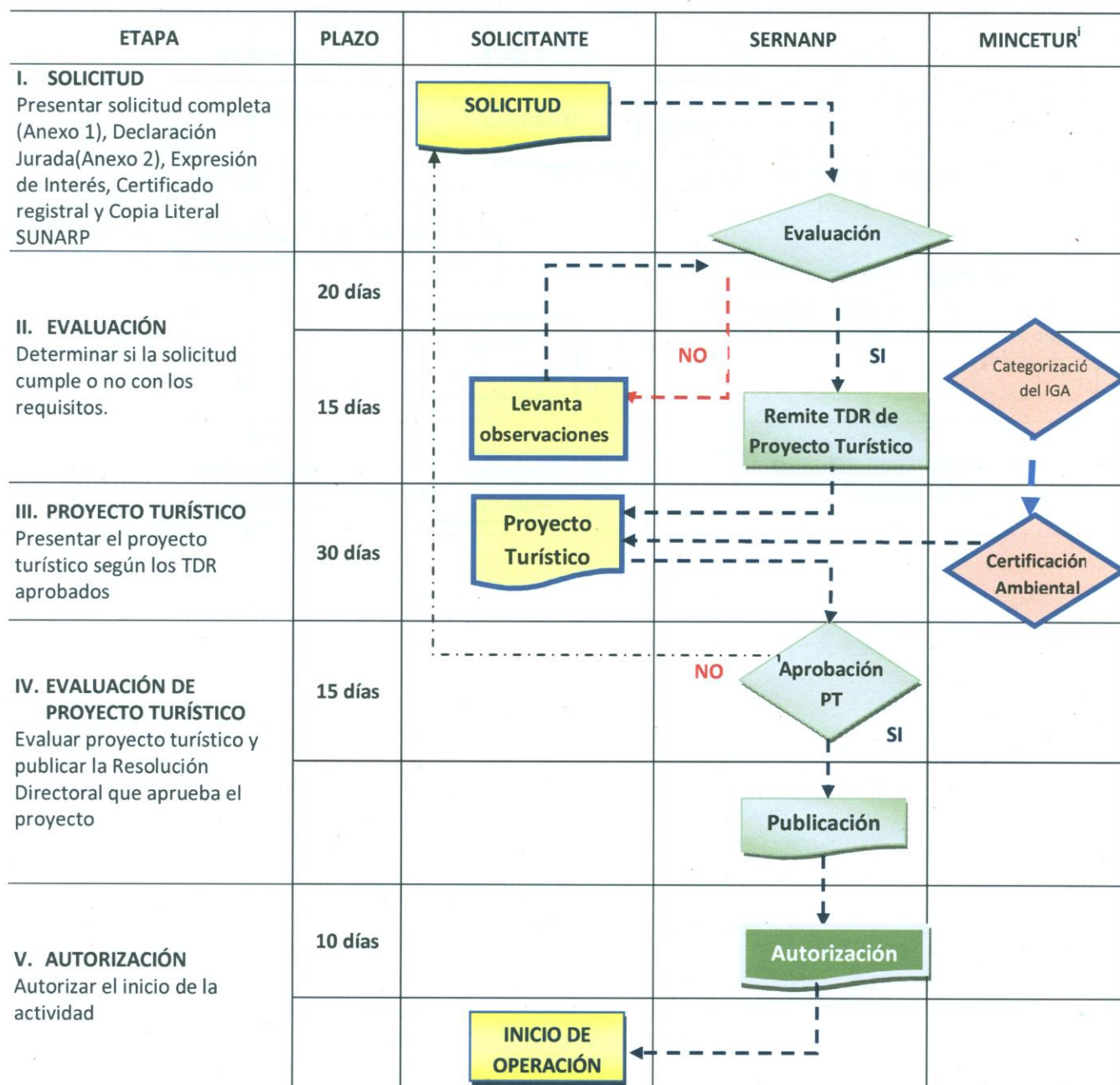
FLUJOGRAMA 3: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIO TURÍSTICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS – DGANP
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP



FLUJOGRAMA 4: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE PERMISO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS – DGANP
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP



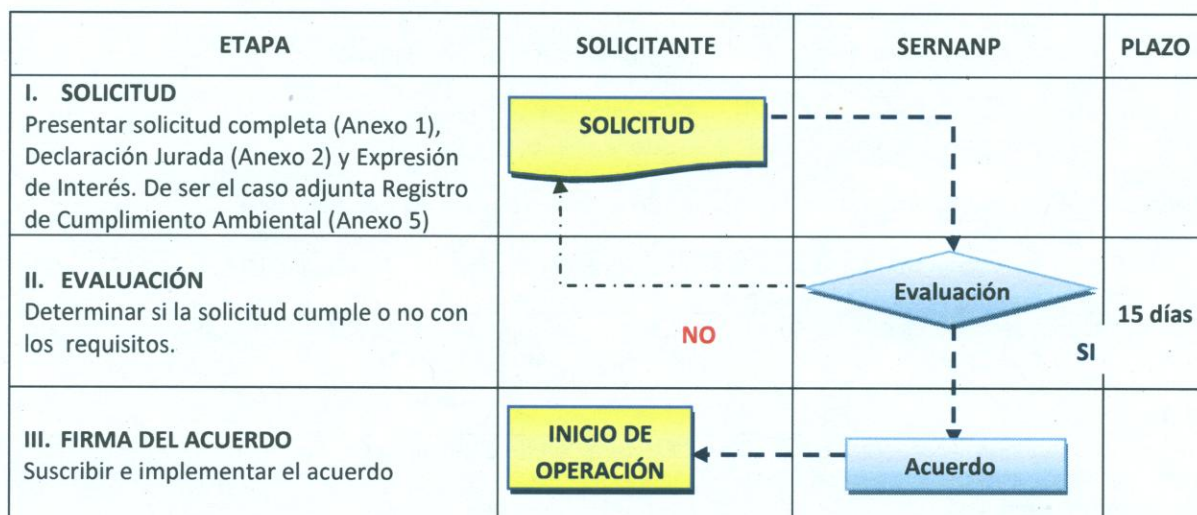
FLUJOGRAMA 5: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN EN PREDIO PRIVADO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS – DGANP
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP



ⁱ MINCETUR participa siempre que sea aplicable de acuerdo al listado de proyectos establecidos en el Anexo 7



FLUJOGRAMA 6: PROCESO DE OTORGAMIENTO DE ACUERDO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS – DGANP
SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP



ANEXO 7: LISTADO DE ACTIVIDADES TURISTICAS A SER DESARROLLADAS EN LAS ANP

Actividad / Proyecto	Instrumento de Gestión Ambiental requerido	Ingreso al Sistema Nacional de Evaluación Ambiental (SEIA)
Transporte Turístico		
Servicio de transporte terrestre motorizado	Declaración de Cumplimiento Ambiental	NO
Servicio de transporte terrestre no motorizado	Buenas Prácticas Ambientales	NO
Servicio de transporte a caballo o acémilas entre otros	Buenas Prácticas Ambientales	NO
Servicio de transporte acuático a motor	Declaración de Cumplimiento Ambiental	NO
Servicio de transporte acuático no motorizados	Buenas Prácticas Ambientales	NO
Construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura de uso turístico		
Senderos y rutas turísticas	Declaración de Cumplimiento Ambiental	NO
Embarcaderos menores a 10 campos para embarcaciones de no más de 12m de eslora.	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)*	SI
Muelles, embarcaderos turísticos de 10 a 50 campos barco y con capacidad para embarcaciones de no más de 12 metros de estora.	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) *	SI
Torres de observación, miradores, escondites canopy, senderos elevados, plataformas de campamento y descansos	Declaración de Cumplimiento Ambiental	NO
Señalización con fines turísticos	Declaración de Cumplimiento Ambiental	NO
Infraestructura menor (Servicios higiénicos, área de parrillas, bebederos de agua, otros)	Declaración de Cumplimiento Ambiental	NO
Establecimientos de hospedaje y otros asociados / construcción de infraestructura		
Resort categoría 3 estrellas	Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) *	SI
Hoteles categorías 1, 2 y 3 estrellas	<u>Categorías 1 y 2 estrellas:</u> Declaración de Impacto Ambiental (DIA) * <u>Categoría 3 estrellas:</u> Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA – sd) *	SI
Ecolodges y albergues	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) *	SI
Restaurantes	Declaración de Impacto Ambiental (DIA)*	SI
Caravanas turísticas	Buenas Prácticas Ambientales	NO
Campamentos turísticos	Buenas Prácticas Ambientales	NO
Actividades turísticas – recreativas		
Pesca deportiva	Buenas Prácticas Ambientales	NO
Deportes náuticos y de aventura sin motor (kayak, canoa, catamarán, windsurf, etc)	Buenas Prácticas Ambientales	NO
Observación de flora y fauna silvestre con fines turísticos	Buenas Prácticas Ambientales	NO
Venta de Artesanías, souvenirs, alimentos (snack)	Buenas Prácticas Ambientales	NO

Nota:

* Previo otorgamiento de la compatibilidad por parte del SERNANP

